



UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION
CONSEJO DE FACULTAD
RESOLUCIÓN No. 126
Junio 13 de 2017

“Por la cual se reglamenta la dirección de tesis en cotutela para fines de doble titulación en el programa de Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Administración”

El Consejo de la Facultad de Ciencias de la Administración en uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

- Que en el Acuerdo 007 de noviembre 19 de 1996, del Consejo Superior, no hay articulado que regule y defina la dirección de tesis en cotutela para fines de doble titulación.
- Que en el reglamento interno del Doctorado en Administración, según Resolución 284 de septiembre de 2012 del Consejo de Facultad no reglamenta la dirección de tesis en cotutela para fines de doble titulación.
- Que en la Resolución 082 de mayo 28 de 2015, del Consejo Académico de la Universidad del Valle, no se regula la figura de la dirección de tesis en cotutela para fines de doble titulación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reglamentar lo relacionado con dirección de tesis en cotutela para fines de doble titulación en el programa de Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Administración.

CAPITULO I DIRECCIÓN DE TESIS EN COTUTELA PARA FINES DE DOBLE TITULACIÓN.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN: La tesis en cotutela es una modalidad que permite a un estudiante del programa de doctorado en administración adelantar su trabajo de investigación bajo la dirección de dos directores, uno que pertenece a la Universidad del Valle y el segundo que pertenece a un país extranjero.

ARTÍCULO 3º: PROCEDIMIENTO: Los dos co-directores ejercen conjuntamente sus funciones con el estudiante de doctorado y se requiere un periodo mínimo de estancia en las dos instituciones. En el caso de la Universidad del Valle la duración de las estancias es de 12 meses.

PARÁGRAFO 1: en el caso que el estudiante del programa vaya a otra universidad extranjera, el tiempo de estancia será el que determine la Universidad receptora y conforme a su reglamentación, el cual no podrá ser inferior o igual a 6 meses, siempre que la cotutela tenga como fin la doble titulación.

ARTÍCULO 4º: DEFENSA DE LA TESIS: La tesis da lugar a una única defensa en una de las dos universidades involucradas y conduce a la obtención de los títulos de doctor por dichas universidades.

PARÁGRAFO 1: En el caso que la sustentación se realice en la universidad del Valle, la participación del jurado internacional y del director de la universidad internacional que otorga el segundo título podrá ser virtual. Para todos los casos el codirector sí, es internacional, participará de manera virtual.

PARÁGRAFO 2: En el caso que el director de la universidad internacional viaje a la Universidad del Valle para la defensa, los costos de pasajes serán asumidos por la institución internacional y la Universidad del Valle responderá por los gastos de hospedaje y viáticos, durante el tiempo que el permanezca en la ciudad, o viceversa. Esto deberá quedar reglamentado en el convenio específico que se firme.

PARÁGRAFO 3: En la medida en que la norma reguladora de la expedición de títulos universitarios lo permita, en el texto del título de doctor por la Universidad del Valle se hará constar la referencia a que la tesis doctoral ha sido realizada en régimen de cotutela con la Universidad de que se trate y para lo cual la oficina de registro académico de la Universidad del Valle expedirá el respectivo certificado para los casos que se requiera.

PARÁGRAFO 4: la defensa de la tesis se realizará conforme lo determine el reglamento interno vigente a la fecha de la defensa de cada universidad, según sea el caso.

ARTÍCULO 5º: CONVENIO DE COTUTELA: Los detalles académicos y administrativos se acuerdan en un convenio de cotutela específico, firmado por los Rectores de ambas instituciones o, por las instancias que se determinen en el convenio específico, según sea cada caso.

ARTÍCULO 6º: REQUISITOS: Para fines de ser aprobado la solicitud de cotutela, conducente a segunda titulación por parte del comité del programa, el estudiante deberá cumplir con los

siguientes requisitos:

- 1) Ser candidato a doctor
- 2) Estar en la fase de pasantía y elaboración-aprobación de la tesis doctoral
- 3) Tener un promedio acumulado de 4.3 como mínimo

PARÁGRAFO 1º: para fines de realizar la solicitud de aprobación de la cotutela con fines de doble titulación ante el comité del programa de doctorado de administración de Univalle se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Diligenciar el formato de solicitud de dirección de tesis en cotutela para fines de doble titulación.
- 2) La existencia del convenio específico de dirección de tesis en cotutela para fines de doble titulación para tal fin, firmado por los rectores de ambas instituciones o las instancias que se determinen según cada caso.
- 3) Carta de Aceptación del programa doctoral en la universidad que recibe al estudiante. En los casos que sean doctorados diferentes al de Administración, el estudiante deberá identificar la línea de investigación en la cual se circunscribe el trabajo de grado en el programa doctoral que la recibe y justificar ampliamente la pertinencia de esa línea para su trabajo de investigación.
- 4) Carta emitida por el profesor que será el director en la universidad que recibe al doctorando y en la cual debe constar que se avala el plan de trabajo a desarrollar por el estudiante durante su estancia en la universidad, además de informar de manera explícita la aceptación de la dirección de la cotutela para fines de segunda titulación.
- 5) Carta de aprobación por parte del director de tesis que actualmente aparece registrado ante el programa de doctorado.
- 6) Suscribir una carta de compromiso en la que se manifieste que culminará su programa académico en la Universidad del Valle.
- 7) Demostrar que cuenta con los recursos suficientes para sostenerse según el tiempo exigido por la institución que lo recibe, el cual no puede ser superior a un año, ni inferior a seis meses, inclusive.

PARÁGRAFO 2: La solicitud se debe presentar con tres meses antes de dar inicio a dirección de tesis en cotutela para fines de doble titulación y el programa contará con dos meses para dar respuesta a la solicitud.

PARÁGRAFO 3: En caso que el estudiante este adelantando su pasantía podrá solicitar la dirección de tesis en cotutela para fines de doble titulación, cumpliendo con los requisitos exigidos en este artículo y la duración de la misma, no podrá ser inferior o igual a seis meses, inclusive, en los casos que se incluya el tiempo de la pasantía.

PARÁGRAFO 4: el estudiante podrá solicitar dirección de tesis en cotutela para fines de doble titulación sin tener aún la pasantía, y en estos casos los primeros seis meses se homologarán a la pasantía.

PARÁGRAFO 5: En caso de no continuar con la dirección de tesis en cotutela para fines de doble titulación deberá informar antes de terminar los primeros seis meses, justificando debidamente, las causas que le llevan a terminar antes de lo debido, su intención de doble titulación, en este caso solo se le homologara el tiempo de los primeros seis meses al tiempo de cumplimiento de la pasantía, en el caso que la esté realizando de manera simultánea.

PARÁGRAFO 6: para el caso anterior, si una co-tutela se suspende faltando tres meses para cumplir el período exigido para su terminación, sin una justa causa y, posteriormente, el estudiante desea continuar con la dirección de tesis en cotutela para fines de doble titulación, deberá realizar nuevamente todo el proceso de solicitud de cotutela y no se considerará el tiempo de la pasantía como acumulable para estos casos.

PARAGRAFO 7: El estudiante que estando en la pasantía internacional ve la posibilidad de continuar con una cotutela con fines de doble titulación, en la universidad que está adelantando la pasantía, podrá solicitar al comité del programa que se le considere el tiempo de la pasantía para el cálculo del tiempo total a cumplir, según el fijado por la universidad receptora para casos de cotutelas con fines de doble titulación. Igualmente para realizar esta solicitud el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Haber terminado la pasantía y el informe, respectivo,
- 2) haber sido aprobado por el comité del programa.
- 3) Cumplir con los requisitos para fines de solicitar aprobación de cotutelas con fines de doble titulación ante el comité del programa.
- 4) Que el tiempo entre el inicio de la cotutela con fines de doble titulación y el de terminación de la pasantía en la universidad internacional, no sea superior a seis meses. Superado ese tiempo, el estudiante no podrá solicitar el tiempo de la pasantía y deberá iniciar un nuevo proceso de solicitud de cotutela con fines de doble titulación.
- 5) La universidad internacional receptora tiene que ser la misma en la que se realizó la pasantía.
- 6) La suma del tiempo total de la pasantía más el tiempo que resta para cumplir el requisito de permanencia fijado por la universidad receptora para fines de cotutela con doble titulación, no podrá ser igual o inferior a seis meses.

PARÁGRAFO 8: Los estudiantes podrán tomar cursos durante su estancia en la universidad que los acoge y estos podrán ser objeto de equivalencia con cursos de la fase de profundización.

ARTÍCULO 7°: IDIOMA: En cuanto al idioma, la tesis se redactará en uno de los idiomas oficiales de los países donde se ubiquen las universidades firmantes, siendo completada con un resumen y las conclusiones en el idioma de la restante. Para el caso de ser utilizado un tercer idioma, dicha circunstancia deberá ser recogida en el Convenio específico, garantizándose en este caso que el resumen y conclusiones serán redactados en castellano.

ARTÍCULO 8: PROPIEDAD INTELECTUAL: La protección del objeto de la tesis, así como la publicación, la explotación y la protección de los resultados obtenidos a través del estudio de investigación del doctorando en las Instituciones contrayentes serán sometidas a la normativa en vigor en materia de propiedad intelectual de cada país.

ARTÍCULO 9: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR: Superada la defensa de la tesis doctoral, el interesado podrá solicitar la expedición de los correspondientes títulos en ambas universidades, de acuerdo con las previsiones del respectivo Convenio y la normativa en vigor de cada una de ellas.

ARTÍCULO 10°: MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO: Las modificaciones que sobre el convenio específico pudieran plantearse se llevarán a cabo de mutuo acuerdo entre las universidades firmantes y requerirán de la aprobación por parte del comité del programa de doctorado y de las instancias identificadas para la firma del mismo.

PARAGRAFO 1°: La tramitación tanto del Convenio como sus posibles modificaciones se realizarán a través del programa doctoral y de la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Administración.

ARTÍCULO 11°: APLICACIÓN: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga en todas sus partes la Resolución No. 100 del 25 de abril de 2017 expedida por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Administración.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de junio de 2017


RUBÉN DARÍO ECHEVERRI ROMERO
Decano


MARÍA DEL PILAR RUALES RENDÓN
Secretaria